

**“NUEVOS ESTATUTOS”
CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Naturaleza y Nombre. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** es una corporación privada sin ánimo de lucro, autónoma, independiente, autosuficiente y regida por las leyes de la República de Colombia, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos que expidan los órganos directivos de la misma. Podrá identificarse indistintamente bajo el nombre de **“TRANSPARENCIA POR COLOMBIA”** o **“CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA.”**

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Para el cumplimiento de su objeto, **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** podrá abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

MISIÓN, OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DURACIÓN

Artículo 3. Misión. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** tiene la siguiente misión:

1. Liderar desde la sociedad civil, esfuerzos sistemáticos de lucha contra la corrupción centrados en transformar las instituciones públicas y privadas para que Colombia cuente con organizaciones efectivas y confiables; con servidores públicos probos, que antepongan el interés colectivo y rindan cuentas de sus actos, y con ciudadanos y empresas íntegros, conscientes de su responsabilidad social.
2. Construir coaliciones amplias con distintos actores, estar a la vanguardia en la generación y divulgación de conocimientos y prácticas modernas, y contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía organizada, actuante y responsable.

Artículo 4. Objeto y Fines. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** tendrá como objeto el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito la erradicación de la corrupción en Colombia. Serán fines de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** los siguientes:

- A. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** será una organización abierta, democrática y pluralista, no elitista, con legitimidad y raíces en sectores masivos e influyentes, y con capacidad de multiplicar su acción en distintos niveles y estamentos de la sociedad.
- B. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** realizará sus fines desde la sociedad civil, liderando un esfuerzo colectivo y propiciando la unión

y la articulación de múltiples actores públicos y privados para formar una masa crítica importante que contribuya significativamente a la lucha contra la corrupción en Colombia.

- C. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** trabajará con empeño en fortalecer y empoderar a organizaciones ciudadanas y en mejorar la capacidad institucional pública y privada, con el fin de que los colombianos ejerzan a cabalidad su ciudadanía, las entidades estatales actúen con transparencia y efectividad, y las organizaciones privadas asuman su responsabilidad social, tejiendo así una cultura de la ética, la rendición de cuentas y el respeto por el bien común.
- D. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** hará un esfuerzo permanente y sistemático por estar a la vanguardia en la generación de conocimiento y herramientas prácticas que agreguen valor a la lucha contra la corrupción.

Artículo 5. Desarrollo del objeto. En desarrollo del objeto y de los fines señalados en el artículo anterior, **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación. En consecuencia, podrá:

- A. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines.
- B. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- C. Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas, y proyectos que constituyen el objeto de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- D. Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- E. Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la estabilidad económica de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- F. Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración.

Artículo 6. Principios. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** desarrollará los siguientes principios:

- A. **Independencia.** Su legitimidad descansará en una gestión libre de presiones orientada a cumplir su misión y a alcanzar su visión. En consecuencia, sus decisiones y acciones no responderán a intereses particulares de Miembros o de terceros y estará ajena a actividades políticas.
- B. **Sindéresis.** El análisis y aproximación a los temas deberá ser objetivo, justo y equilibrado. En consecuencia, actuará con serenidad, neutralidad más no indiferencia, mesura y ecuanimidad.
- C. **Responsabilidad.** La lucha contra la corrupción exige prudencia y seriedad y no debe tratarse con ligereza. Dada la importancia de los principios, se deberá abordar el tema de manera responsable. Por lo tanto, liderar esta lucha conllevará la obligación de vivenciar una cultura de lo ético al interior de la organización y proyectarla en todas sus actuaciones. Sus pronunciamientos llevarán siempre un ingrediente propositivo que contribuya a la solución del problema.
- D. **Equidad.** El manejo del tema deberá ser ponderado y equilibrado, los distintos factores deberán sopesarse imparcialmente. Por consiguiente, no adoptará posiciones sesgadas ni tomará partido, buscará ponderar los distintos elementos con base en información equilibrada y completa. Su lucha será por una sociedad más justa y equitativa.
- E. **Patriotismo.** Los valores colectivos y el bien común deberán ser el referente permanente de sus actividades. Por lo tanto, mantendrá una actitud proactiva y propositiva frente al tema. Ningún interés particular primará sobre el colectivo. Su gestión buscará sumar y liderar la unión de múltiples actores que están en la lucha.
- F. **Transparencia.** Tiene la obligación de responder ante la sociedad por sus acciones y diseñar mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación. Por consiguiente, todas sus acciones y decisiones deberán fundamentarse en análisis claros, profundos y técnicos y en argumentos sólidos. Adoptará una actitud abierta y permanente de rendición de cuentas ante los actores sociales.
- G. **Probidad.** Su comportamiento deberá ajustarse a los valores y principios éticos que rigen la vida en comunidad. Por lo tanto, sus actuaciones serán coherentes con los valores y principios éticos.
- H. **Austeridad.** Optimizará los recursos disponibles y los utilizará eficientemente sin sacrificar con ello la efectividad de su gestión. La credibilidad se logrará más a través de resultados que de apariencias y ostentación. Por tanto, mantendrá la discreción y el buen uso de todos sus recursos. Trascenderá por la efectividad y transparencia de sus acciones y decisiones.

Artículo 7. Duración. La duración de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** será de cincuenta (50) años, disolviéndose por el acaecimiento de las causales señaladas en el artículo 52 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 8. Patrimonio. El patrimonio de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** estará conformado por los aportes ordinarios o extraordinarios en dinero o en especie que realicen los Miembros y los Benefactores, según los términos y condiciones del reglamento que expida el Consejo Rector.

También formarán parte del patrimonio de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** todos los activos y bienes que a cualquier título reciba de sus Miembros o de terceros, los excedentes percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias, y los ingresos que reciba la Corporación provenientes de las siguientes fuentes:

- A. Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus Miembros y los Benefactores.
- B. Los recursos provenientes de las entidades estatales que ellas apropien, en sus respectivos presupuestos, con destino a **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, previo el cumplimiento de todas las disposiciones y formalidades legales vigentes.
- C. Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
- D. El producto de los rendimientos de sus rentas y patrimonio.
- E. Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- F. Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto y fines.

Parágrafo: **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** constituirá un fondo patrimonial permanente, cuyo capital y rendimientos tendrán como propósito garantizar el cumplimiento del objeto y fines de la Corporación. La Junta Directiva reglamentará y velará por la permanencia y buen manejo del mismo.

Artículo 9. Reglas de Destinación. El patrimonio y las rentas de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en estos Estatutos. Así mismo, en razón a su naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre Miembros de la Corporación. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas de la Corporación y/o se destinarán al cumplimiento de su objeto. Los Miembros de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión a su disolución y liquidación, ni quedarán facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS Y BENEFACTORES

Artículo 10. Miembros. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA estará formada por todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado que tengan interés en participar activamente en sus planes, proyectos y programas, quienes consecuentemente se someterán a las previsiones pactadas en estos Estatutos. Los Miembros aportarán recursos financieros a la Corporación con arreglo al reglamento que para el efecto expida el Consejo Rector.

Parágrafo Primero. Miembros Fundadores. La calidad de Miembros Fundadores se reconocerá a las personas e instituciones que se señalan a continuación, y a quienes sean admitidos como Miembros de la Corporación antes del seis (6) de julio del año 2.001, de acuerdo con los presentes Estatutos:

1. JUAN LOZANO RAMÍREZ
2. SABAS PRETELT DE LA VEGA¹
3. NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA²
4. CAMILO CALDERÓN RIVERA³
5. ROSA INÉS OSPINA ROBLEDO⁴
6. ALEJANDRO LINARES CANTILLO⁵
7. GERMAN JARAMILLO ROJAS⁶
8. CAMILO SAMPER MOSCOSO⁷
9. FUNDACIÓN CORONA
10. ORGANIZACIÓN CORONA
11. MERCK, SHARP & DOME⁸

Parágrafo Segundo. El Consejo Rector podrá autorizar el ingreso de Miembros adherentes a la Corporación sin la necesidad de que estos aporten recursos financieros a la misma en razón de su naturaleza y características especiales.

Artículo 11. Benefactores: Corresponden a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado que de acuerdo con el respectivo reglamento que expida el Consejo Rector hacen una contribución concreta en las líneas de acción de la Corporación o una donación sin ser necesariamente Miembros de la misma. Para ser Benefactor se requiere efectuar una solicitud escrita al Consejo Rector y obtener de este órgano su aceptación expresa.

Parágrafo: Hasta la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, la calidad de Benefactores se reconocerá a las siguientes entidades:

¹ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2003 de conformidad con el artículo 14 y artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

² Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2005 de conformidad con el artículo 14 de los estatutos de la Corporación.

³ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2017 de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

⁴ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2020 de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

⁵ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2014 de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

⁶ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2009 de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

⁷ Desaparecido desde 1999.

⁸ Terminó su vínculo con Transparencia por Colombia en el año 2010 de conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

1. Casa Editorial El Tiempo S.A.
2. Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco
3. Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. Derechos de los Miembros. Son derechos de los Miembros los siguientes:

- A. Participar activamente en el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el objeto y fines de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** de conformidad con los reglamentos que establezca el Consejo Rector, la Junta Directiva y los demás órganos directivos de la Corporación.
- B. Presentar a **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** iniciativas relacionadas con su objeto y fines, y recomendar medidas y soluciones necesarias para su buena marcha.
- C. Recibir de la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las gestiones y actividades de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- D. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y votar en ella.
- E. Elegir y ser elegido a la Junta Directiva de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- F. Conocer e inspeccionar las cuentas, balances y demás documentos de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** en los términos de lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
- G. Los demás previstos en la ley.

Artículo 13. Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros los siguientes:

- A. Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones que expida el Consejo Rector, la Junta Directiva y los demás órganos directivos de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- B. Pagar los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias a los cuales se haya obligado expresamente con **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- C. Prestar a **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** colaboración permanente para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines.
- D. Desempeñar fiel y cabalmente las responsabilidades y comisiones que **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** le confiera.

- E. Abstenerse de utilizar el nombre o el nexa con **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** para beneficio personal, de terceros o institucional.
- F. Observar siempre un comportamiento ajustado a la ética y suscribir la declaración de valores que establezca el Consejo Rector.
- G. Solicitar al Consejo Rector que ordene su suspensión transitoria como Miembro de la Corporación por la tipificación de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS

Artículo 14. Inhabilidades o Incompatibilidades. No podrán ser Miembros de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** las siguientes personas:

- A. Quienes sean servidores públicos, excepto docentes.
- B. Quienes tengan vigente una medida de aseguramiento o hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo, por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.
- C. Quienes sean directivos de partidos o movimientos políticos o candidatos a cargos de elección popular.
- D. Quienes hubieren sido sancionados por infringir el Código Disciplinario Único.

Artículo 15. Inhabilidades o Incompatibilidades Sobrevinientes. Si cualquier Miembro de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** incurriere en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en el artículo anterior por circunstancias sobrevinientes, deberá solicitar la suspensión transitoria como Miembro de la Corporación ante el Consejo Rector. Esta suspensión durará mientras subsista la causal de inhabilidad o incompatibilidad, al término de la cual podrá recobrar su calidad de Miembro en los términos que determine el Consejo Rector.

CAPÍTULO VII

ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 16. Admisión de los Miembros. Los Miembros de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, distintos de los Miembros Fundadores, serán admitidos por decisión del Consejo Rector según el reglamento que para el efecto expida dicho órgano. Los candidatos deberán ser postulados por dos (2) Miembros y serán aceptados por el Consejo Rector, siempre y cuando después de una votación secreta no reciban dos (2) o más votos negativos de sus integrantes. Su calidad de Miembros se renovará por decisión del Consejo Rector cada tres (3) años sin que ello

implique nuevo aporte económico. Esta última disposición tampoco aplicará a los Miembros Fundadores, según se definen en el Parágrafo Primero del artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 17. Suspensión de los Miembros. Los Miembros que no informen oportunamente al Consejo Rector sobre circunstancias sobrevinientes que tipifiquen causales de inhabilidad o incompatibilidad, podrán ser suspendidos por decisión de dicho órgano, previa verificación de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 18. Exclusión de los Miembros. Los Miembros serán excluidos por decisión del Consejo Rector, según el reglamento que para el efecto expida dicho órgano, previa verificación de alguna de las siguientes causales, entre otras:

- A. Renuncia presentada por escrito ante el Consejo Rector.
- B. Violación permanente o incumplimiento grave de los deberes señalados en el artículo 13 de estos Estatutos.
- C. Disolución y liquidación, en tratándose de personas jurídicas miembros.
- D. Muerte, en tratándose de personas naturales miembros.
- E. La imposición de una medida de aseguramiento que se encuentre vigente o la condena mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo, o por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.
- F. La imposición de sanciones por infracción al Código Disciplinario Único.

CAPÍTULO VIII

BENEFACTORES

Artículo 19. Régimen de Aportes de Benefactores. La aceptación de los aportes de Benefactores estará sujeta a la decisión del Consejo Rector expresada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, según el reglamento que para el efecto expida dicho órgano. Los Benefactores deberán ser postulados por dos (2) Miembros y serán aceptados por el Consejo Rector, siempre y cuando después de una votación secreta no reciban dos (2) o más votos negativos de los integrantes de dicho órgano.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. Órganos de Dirección y Administración. Transparencia por Colombia tiene los siguientes órganos directivos y de administración: (i) Asamblea General de Miembros; (ii) Consejo Rector; (iii) Junta Directiva; (iv) Dirección Ejecutiva; y (v) Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO X

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 21. Composición. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, y estará conformada por todos los Miembros de la Corporación, quienes tendrán voz y voto y podrán actuar directamente o a través de sus representantes legales o apoderados debidamente autorizados. Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 22. Funciones. La Asamblea General de Miembros ejercerá las siguientes atribuciones:

A. Elegir para períodos de tres años (3) a cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva, y a medida que se cumplan sus períodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos períodos, de manera consecutiva o no, pero hasta por un máximo de 12 años.

Parágrafo Transitorio. Por la primera vez, elegir para períodos de dos (2) años a dos (2) miembros de la Junta Directiva, y para períodos de un (1) año a los dos (2) miembros restantes de la misma en los términos de lo previsto por el Parágrafo del artículo 41 de los presentes Estatutos, para un total de cuatro (4) miembros.

B. Elegir al Revisor Fiscal principal y a su suplente para períodos de un (1) año y fijarles su remuneración.

C. Considerar, aprobar, improbar y fenecer los informes, cuentas y balances que le presenten la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o su suplente y el Revisor Fiscal, introducir a éstos las reformas que considere necesarias, y solicitar a los demás empleados o funcionarios los informes o documentos que estime convenientes.

D. Establecer las orientaciones que considere indispensables para la buena marcha de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** y solicitar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de funciones específicas, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Rector sobre esta misma materia.

E. Decidir sobre la disolución y liquidación de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** previo concepto favorable del Consejo Rector.

F. Reformar los Estatutos de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, previo concepto favorable del Consejo Rector, y encargar al Director Ejecutivo y/o su suplente para que realicen las actuaciones legales necesarias para formalizar dicha reforma.

G. Nombrar a un liquidador, aprobar las cuentas finales, así como el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 54 de estos Estatutos.

H. Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos directivos de la Corporación.

Artículo 23. Delegación. La Asamblea General de Miembros podrá delegar en el Consejo Rector, en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo y/o su suplente cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

Artículo 24. Clase de reuniones y convocatoria. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de carta dirigida a cada uno de los Miembros y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo de la comunicación por el destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Artículo 25. Reuniones Ordinarias. Anualmente, durante el primer semestre y previa convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo y/o su suplente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Miembros se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Corporación. El Director Ejecutivo y/o su suplente permitirá a los Miembros, o a sus representantes o apoderados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos de la Corporación. El Consejo Rector y la Junta Directiva se reunirán conjuntamente con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Corporación.

Artículo 26. Reuniones Extraordinarias. La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente por iniciativa del Consejo Rector o de la Junta Directiva, aprobada en ambos casos por la mayoría absoluta de sus integrantes, o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros de la Corporación, del Director Ejecutivo y/o su suplente o del Revisor Fiscal. La citación se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Si no se pudiere efectuar la reunión extraordinaria por falta de quórum, el Director Ejecutivo y/o su suplente convocará para una próxima reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de personas que concurran al acto y sus decisiones serán válidas. En las citaciones que se hagan para la Asamblea General

Extraordinaria de Miembros deberá expresarse detalladamente el objeto de la reunión.

Artículo 27. Reuniones No Presenciales. Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Igualmente, podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Miembros cuando por escrito, todos los Miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de Miembros. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo y/o su suplente informará a los Miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la Corporación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los Miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

Artículo 28. Presidencia de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en subsidio del anterior por el Director Ejecutivo y/o su suplente, o en defecto de éstos, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

Artículo 29. Quórum deliberatorio y mayoría decisoria. Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, pero si se trata de aprobar la decisión de disolver y liquidar la Corporación, o de efectuar cualquier reforma a sus estatutos, dichas decisiones deberán adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) y el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Miembros de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, respectivamente, previo concepto favorable del Consejo Rector para ambos eventos.

Artículo 30. Libro de Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Miembros se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Ad-hoc correspondiente, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Miembros presentes, la forma y

antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea General de Miembros podrá delegar una Comisión para que esta revise y apruebe el acta correspondiente.

Artículo 31. Poderes. Cualquier Miembro podrá hacerse representar ante la Asamblea General de Miembros mediante poder escrito, según el reglamento que adopte la Junta Directiva. En ejercicio de esta facultad de representación, ningún Miembro o apoderado de un Miembro podrá representar a más de tres (3) Miembros por reunión.

CAPÍTULO XI

CONSEJO RECTOR

Artículo 32. Finalidad. El Consejo Rector es un órgano de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, cuyo propósito constituye guardar la misión, objeto, fines y principios de la Corporación, así como velar por el adecuado cumplimiento de los fines de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**. El Consejo Rector se dará su propio reglamento.

Artículo 33. Conformación de sus integrantes y período. El Consejo Rector estará conformado por un número impar de personas naturales que no excederá de nueve (9), de reconocida honorabilidad, trayectoria y conocimientos, que garanticen de antemano la calidad de su gestión, la legitimidad y la buena imagen de la Corporación. Los integrantes del Consejo Rector podrán ser Miembros de la Corporación o terceros. Ante la falta permanente de algún integrante serán designados por el mismo Consejo Rector por el sistema de cooptación, según el reglamento correspondiente. Los integrantes del Consejo Rector podrán permanecer en el ejercicio de sus funciones por un término indefinido, pero en general se buscará que los mismos no estén un tiempo mayor a 25 años.

Parágrafo Transitorio: La Asamblea General de Miembros designará el primer Consejo Rector en consultas con los integrantes del grupo promotor, el cual podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 34. Inhabilidades, Incompatibilidades, Inhabilidades o Incompatibilidades Sobrevinientes, Suspensión y Exclusión de los Miembros del Consejo Rector. No podrán ser miembros del Consejo Rector de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** las siguientes personas:

- A. Quienes sean servidores públicos, excepto docentes.
- B. Quienes sean directivos de partidos o movimientos políticos o candidatos a cargos de elección popular.
- C. Quienes tengan vigente una medida de aseguramiento o hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo, por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.

D. Quienes hubieren sido sancionados por infringir el Código Disciplinario Único.

Parágrafo Primero. Cuando un miembro del Consejo Rector celebre contratos con el Estado directamente o por interpuesta persona, ejerza cargos públicos, participe como directivo en partidos o movimientos políticos o sea candidato a cargos de elección popular, deberá informarlo a los demás integrantes del Consejo Rector, los cuales decidirán acerca de su situación como Miembro del Consejo Rector de acuerdo al reglamento que expida para tal efecto dicho órgano.

Parágrafo Segundo. Si un miembro del Consejo Rector no informa oportunamente sobre circunstancias sobrevinientes que tipifiquen causales de inhabilidad o incompatibilidad, podrá ser suspendido por decisión del Consejo Rector. Terminada la causal que motivó la suspensión, el Consejo Rector podrá decidir si se autoriza la readmisión del respectivo miembro.

Parágrafo Tercero. Si un miembro del Consejo Rector incurriere en alguna de las siguientes causales de exclusión, entre otras podrá ser excluido como miembro del Consejo Rector por decisión del mismo:

- A. Renuncia presentada por escrito ante el Consejo Rector.
- B. Disolución y liquidación, en tratándose de personas jurídicas miembros.
- C. Muerte, en tratándose de personas naturales miembros.
- D. La imposición de una medida de aseguramiento que se encuentre vigente o la condena mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito no culposo, o por violación del Estatuto Nacional de Estupefacientes, o del Estatuto Anticorrupción y sus disposiciones concordantes y complementarias.
- E. La imposición de sanciones por infracción al Código Disciplinario Único.

Artículo 35. Reuniones y decisiones. El Consejo Rector se reunirá mínimo dos (2) veces al año, o cuando sea convocado por el Presidente de la Junta Directiva o por la tercera parte de sus miembros. Deliberará con un número plural de integrantes que represente la mayoría absoluta de los miembros designados, y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes en la respectiva reunión. Cuando uno de los integrantes del Consejo Rector concurra a una sesión del mismo, tendrá derecho a un (1) voto. El procedimiento para realizar la convocatoria para las reuniones del Consejo Rector será el mismo previsto para la Junta Directiva en el artículo 38 de los presentes Estatutos. Para cada una de las sesiones del Consejo Rector se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario que se designen para la correspondiente reunión. Sus miembros perderán su calidad por su inasistencia a la mitad de las sesiones celebradas en el último año calendario sin excusa justificada.

Parágrafo transitorio. El Consejo Rector y la Junta Directiva colaborarán armónicamente entre sí, coordinarán sus acciones y sesionarán conjuntamente por lo menos una vez al año durante el primer semestre con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Corporación.

Artículo 36. Funciones. El Consejo Rector ejercerá las siguientes atribuciones:

- A. Determinar y guardar la filosofía, valores y principios de la Corporación, así como velar por el adecuado cumplimiento de sus fines.
- B. Conocer, estudiar y decidir acerca de los contratos que hayan suscrito los miembros de la Junta Directiva y sus propios miembros con el Estado, directamente o por interpuesta persona, así como las inhabilidades o incompatibilidades en que incurran los Miembros de la Corporación, los miembros de la Junta Directiva y sus propios miembros, y determinar las suspensiones que podrían generarse.
- C. Aprobar cualquier donación. Ninguna donación podrá ser anónima.
- D. Establecer y desarrollar las acciones que considere indispensables para la buena marcha de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** que no sean de competencia de otros órganos de la Corporación.
- E. Expedir el reglamento de admisión, admitir los Miembros, Benefactores y sus propios miembros en los términos previstos en estos Estatutos, y aprobar la renovación de la condición de Miembros de la Corporación.
- F. Conocer las renunciaciones que presenten los Miembros de la Corporación.
- G. Decretar la suspensión y exclusión de Miembros de la Corporación, integrantes de la Junta Directiva y sus propios integrantes con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.
- H. Estudiar, analizar y dar concepto favorable en forma previa a la respectiva Asamblea General de Miembros, todo proyecto de reforma estatutaria o de disolución y liquidación anticipada de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- I. Designar a cinco (5) miembros de la Junta Directiva para periodos de tres (3) años y a medida que se cumplan sus periodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean designados para nuevos periodos, de manera consecutiva o no, pero hasta por un máximo de 12 años. Y cooptar sus propios miembros en los términos y condiciones previstos en el artículo 33 de estos estatutos.
- J. Postular ante la Junta Directiva los candidatos para asumir el cargo de Director Ejecutivo y de su suplente de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- K. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones en los términos y condiciones establecidas en estos Estatutos.

- L. Cumplir las funciones que le delegue la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.
- M. Expedir su propio reglamento y los demás reglamentos que se señalan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. Finalidad, Composición y Voto. La Junta Directiva de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** es un órgano de la Corporación que orientará sus actividades y funcionamiento. Estará conformada por nueve (9) miembros, designados de la siguiente manera: cuatro (4) miembros serán elegidos por la Asamblea General de Miembros entre los Miembros de la Corporación, y cinco (5) miembros serán designados por el Consejo Rector. Uno de estos miembros será designado por sus colegas de Junta como Presidente de la misma por un período de 3 años renovable por máximo otro período de tres años más, de manera continua o no.

Cuando uno de los integrantes de la Junta Directiva concorra a una sesión de la misma, tendrá derecho a un (1) voto. El Director Ejecutivo y/o su suplente podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva, para lo cual tendrá voz pero no voto.

Parágrafo Transitorio. Desde el momento en que se verifique la aprobación de los presentes Estatutos por parte de la Asamblea General y hasta la realización de la próxima reunión de la misma, la Junta Directiva podrá válidamente reunirse y deliberar con cuatro (4) integrantes. En este caso sus decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 38. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses o cuando sea convocada por el Director Ejecutivo y/o su suplente, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus integrantes. La convocatoria se efectuará mediante cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea carta, fax, correo electrónico, etc. Perderán su calidad de integrantes de la Junta Directiva quienes sin excusa justificada faltaren a tres (3) sesiones de la misma durante un (1) año. En este caso, dichos miembros no podrán ser reelegidos durante los dos (2) períodos subsiguientes.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva y el Consejo Rector colaborarán armónicamente entre sí, coordinarán sus acciones y sesionarán conjuntamente por lo menos una vez al año durante el primer semestre con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Corporación.

Parágrafo Segundo: En el evento en que se presenten vacancias respecto de cualquiera de los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva que son designados por la Asamblea General de Miembros según lo previsto por el artículo 37 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector designará las personas que suplan dichas vacancias, las cuales deberán ser Miembros de la Corporación y ejercerán su condición de miembros de la Junta Directiva de la Corporación hasta el momento en que la Asamblea General

de Miembros efectúe los nombramientos correspondientes, salvo que esta última decida ratificar las respectivas designaciones.

Artículo 39. Reuniones No Presenciales. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo y/o su suplente informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la Corporación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

Artículo 40. Quórum deliberatorio y mayoría decisoria. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 41. Duración: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por períodos de tres años (3), podrán ser reelegidos para nuevos períodos, de manera consecutiva o no, pero hasta por un máximo de 12 años.

Parágrafo Transitorio. En relación a los cinco (5) integrantes de la Junta Directiva que designa el Consejo Rector, este último podrá determinar libremente por cuantos años quiere que ejerzan su cargo, pero en todo caso ninguno podrá ejercerlo por más de 12 años en total.

Artículo 42. Actas. Para cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario correspondiente.

Artículo 43. Invitados. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán ser invitados para tratar tareas específicas Miembros, integrantes del Consejo Rector, Benefactores o cualesquiera terceros que a su juicio deban ser oídos, pero sus opiniones no serán obligatorias para la misma.

Artículo 44. Funciones. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- A. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por el Consejo Rector.
- B. Designar a las personas que asumirán las funciones del cargo de Director Ejecutivo y su suplente de los candidatos que le presente el Consejo Rector y orientar los términos de su vinculación.
- C. Autorizar a el Director Ejecutivo y/o su suplente para que a nombre de la Corporación, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y fijar las bases sobre las cuales puede formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
- D. Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** en un período determinado, de conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General de Miembros y las orientaciones del Consejo Rector.
- E. Adoptar el presupuesto de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** para cada período fiscal, con base en el proyecto que le presente el Director Ejecutivo y/o su suplente, y realizar los ajustes presupuestales que estime convenientes al mismo.
- F. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en asocio con el Director Ejecutivo y/o su suplente, el balance de la Corporación de cada ejercicio.
- G. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Corporación y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de su objeto y fines.
- H. Determinar la estructura administrativa interna de la Corporación, su planta de personal, manual de funciones, y las escalas de remuneración que deben observarse en los procesos de contratación.
- I. Desarrollar los lineamientos de política y las directrices generales que deba seguir **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** con sujeción a lo que establezca la Asamblea General de Miembros y en concordancia con las orientaciones del Consejo Rector.
- J. Dirigir **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de su objeto y fines, de conformidad con los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Miembros y las orientaciones del Consejo Rector.
- K. Aprobar los planes operativos de los proyectos viables que puedan ser financiados con recursos de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**, así como los proyectos y las entidades que habrán de ejecutarlos. En el ejercicio de esta función, ningún miembro de la Junta Directiva

podrá votar sobre cualquier asunto relacionado con un proyecto perteneciente a la entidad que representa.

- L. Examinar los libros de actas y de cuentas y demás documentos de la Corporación.
- M. Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones en los términos y condiciones establecidas en estos Estatutos.
- N. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Miembros y delegar, a su turno, en el Director Ejecutivo y/o su suplente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
- O. Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos Estatutos o que por naturaleza le corresponden.
- P. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo Primero. Cuando un integrante de la Junta Directiva celebre contratos con el Estado, directamente o por interpuesta persona, ejerza cargos públicos, participe como directivo en partidos o movimientos políticos o sea candidato a cargos de elección popular, deberá informarlo al Consejo Rector, quien decidirá acerca de su situación como miembro de la Junta Directiva de acuerdo al reglamento que expida el mismo para tal efecto.

Parágrafo Segundo. A los miembros de la Junta Directiva les son aplicables las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y exclusión previstas para los Miembros del Consejo Rector, y en consecuencia les aplica el contenido completo del artículo 34 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 45. Designación y Período. Las funciones de la Dirección Ejecutiva de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** serán ejercidas por un Director Ejecutivo. El cargo de Director Ejecutivo será de dedicación exclusiva y de tiempo completo, con las excepciones, permisos y licencias que establezca el Consejo Rector.

Parágrafo Primero: El Representante Legal de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** será el Director Ejecutivo quien se denominará indistintamente Director Ejecutivo o Representante Legal y tendrá un suplente quien se denominará indistintamente Director Ejecutivo Suplente o Representante Legal Suplente.

Parágrafo Segundo. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva de candidatos presentados por el Consejo Rector.

Parágrafo Tercero: El Director Ejecutivo Suplente o Representante Legal Suplente de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** actuará durante las faltas temporales o accidentales de quien ejerza como Director Ejecutivo.

Artículo 46. Funciones de la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo y su respectivo suplente ejercerán las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la representación legal de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** y en tal calidad suscribir los actos o contratos que para el cumplimiento de su objeto deban expedirse o celebrarse, siempre y cuando la cuantía de los mismos no supere el valor de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cuyo caso requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.
- B. Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de otros órganos directivos y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.
- C. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- D. Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
- E. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva.
- F. Rendir a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Rector y a la Junta Directiva los informes que le soliciten.
- G. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Rector y de la Junta Directiva.
- H. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Corporación, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- I. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- J. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- K. Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos financiados por **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.
- L. Velar por la debida ejecución de los recursos donados de conformidad con los lineamientos sugeridos por el donante.

- M. Administrar el patrimonio de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros, el Consejo Rector, la Junta Directiva y los presentes Estatutos, y para los efectos de las operaciones de financiación, celebrar los contratos de administración fiduciaria que sean indispensables en los términos y condiciones fijadas por la Junta Directiva.
- N. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la programación anual y recomendar a la misma su implementación.
- O. Presentar informes al Consejo Rector y a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los proyectos financieros y a los donantes cuando así lo requieran.
- P. Ejercer la docencia y participar en foros y eventos, nacionales e internacionales, afines a los propósitos de la Corporación.
- Q. Cumplir las demás funciones que le asigne o delegue la Asamblea General de Miembros, el Consejo Rector y la Junta Directiva, siempre y cuando se ajusten a la ley, y a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIV

REVISORÍA FISCAL

Artículo 47. Revisor Fiscal: La función legal de revisoría fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica de libre nombramiento y remoción designada por la Asamblea General de Miembros, denominada "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal principal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

Artículo 48. Duración: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Miembros deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

Artículo 49. Incompatibilidad: El revisor fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser Miembro de la Corporación y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Corporación, ni estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos de la Corporación, auditor o contador de la misma. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

Artículo 50. Funciones: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes atribuciones:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Rector, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Rector, a la Junta Directiva o a el Director Ejecutivo y/o su suplente, según el caso, de las irregularidades que ocurran con relación al funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de su objeto.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Corporación, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- D. Velar porque las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva se conserven, así como la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva cuando lo juzgue oportuno en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- I. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Miembros, el Consejo Rector, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo y/o su suplente.

Artículo 51. Remuneración: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Miembros.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52. Disolución. **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** se disolverá por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la Asamblea General de Miembros, adoptada por un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta

por ciento (80%) de la totalidad de los Miembros de la Corporación, previo concepto favorable del Consejo Rector.

B. Por la imposibilidad de cumplir el objeto y fines de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.

C. Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 53. Liquidación. Disuelta **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador especial designado por el Consejo Rector quien será el representante legal de la Corporación disuelta y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones del Consejo Rector y podrá ser la persona que cumpla las funciones de la Dirección Ejecutiva o el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 54. Destino Final del Patrimonio. Para la liquidación de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** se procederá de la siguiente manera: en primer lugar, se elaborará un inventario y balance de la totalidad de bienes y activos de la Corporación, pagándose en primera instancia todas las obligaciones contraídas con terceros, para lo cual se observarán las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado exclusivamente para una o varias entidades nacionales o internacionales sin ánimo de lucro, debidamente reconocidas y cuyo objeto sea idéntico o semejante al de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA** mediante decisión adoptada por el Consejo Rector. No habrá ninguna distribución del remanente entre los Miembros de la Corporación.

CAPÍTULO XVI

REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 55. Reformas Estatutarias. Todo proyecto de reforma estatutaria deberá ser estudiado, analizado y aprobado previamente por el Consejo Rector. Si el Consejo Rector lo encontrare procedente y hubiere votado a favor del mismo, mediante la decisión afirmativa de la mayoría absoluta de sus integrantes, deberá ser remitido a la Junta Directiva quien deberá pronunciarse a favor del mismo. Si la Junta Directiva se pronuncia a favor del mismo, mediante la decisión afirmativa de la mayoría absoluta de sus integrantes, el Director Ejecutivo y/o su suplente convocará a una Asamblea General de Miembros para aprobar o improbar el proyecto correspondiente de reforma estatutaria. La decisión respectiva deberá adoptarse por un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Miembros de **TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**.